
ACUERDOS TOMADOS EN
SESIÓN ORDINARIA 3114-2026
CELEBRADA EL 05 DE MARZO DEL 2026

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio AJCU-2026-016 de fecha 02 de marzo de 2026 (REF: CU-198-2026), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que detalla los proyectos de ley que ingresaron en consulta de la Universidad al 02 de marzo de 2026.

SE ACUERDA:

Dar por conocido el oficio AJCU-2026-016 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario (REF: CU-198-2026), y trasladarlo a la Comisión Permanente del Consejo Universitario, encargada del análisis y elaboración de criterios sobre los proyectos de ley que ingresan en consulta a la Universidad, para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio DGTH.2026.0328 de fecha 02 de marzo de 2026 (REF: CU-203-2026), suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, directora de Gestión del Talento Humano, en el que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 12 de la Ley General de Control Interno, y la resolución de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta No. 131 del 7 de julio del 2005, envío de informe final de gestión del señor Ronald Sequeira Salazar en la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el informe final de gestión del señor Ronald Sequeira Salazar en la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, recibido mediante oficio DGTH.2026.0328 de la Dirección de Gestión del Talento Humano (REF: CU-203-2026), con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar, el 31 de mayo de 2026.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio IEG-011-2026 de fecha 02 de marzo de 2026 (REF: CU-208-2026), suscrito por la señora Zarely Sibaja Trejos, directora del Instituto de Estudios de Género, en el que solicita que se incorpore la cláusula social en los contratos, concursos, convenios marco y cartas de entendimiento entre otros, que suscriba la UNED.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio IEG-011-2026 del Instituto de Estudios de Género (REF: CU-208-2026), referente a la solicitud para la incorporación de cláusulas sociales en los contratos y convenios de la UNED, con el fin de que valore su pertinencia y necesidad de ajustar la normativa correspondiente para dicha incorporación, según se requiera. Para ello, se solicita que emita un dictamen al Plenario, a más tardar el 31 de mayo de 2026.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 3)

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3109-2026, Artículo III-A, inciso 8), celebrada el 05 de febrero del 2026 (CU-2026-025), en el que, en el punto 2, se acuerda devolver el oficio R-1196-2025 de la Rectoría (REF: CU-846-2025) a la Dirección de Internacionalización y Cooperación de la UNED, con el fin de que se cumpla con lo correspondiente a la presentación de la declaración jurada que garantice que no existe conflicto de intereses y que no le aplica ninguna de las**

prohibiciones establecidas en la Ley General de Contratación Pública. Una vez se cuente con la documentación completa, que se remita nuevamente a conocimiento de este Consejo Universitario, por parte de la instancia competente.

- 2. El oficio DIC-019-2026 de fecha 11 de febrero de 2026 (REF: CU-118-2026), suscrito por la señora Velia Govaere Vicarioli, directora de Internacionalización y Cooperación, en el que, en atención al acuerdo citado anteriormente, en lo que interesa, señala lo siguiente:**

“(...) adjunto la “Declaración Jurada” solicitada que es el documento suscrito por el señor Álar Enrique Rodríguez López, representante legal de Más Televisión S.A., en el cual garantiza la inexistencia de conflictos de intereses y de prohibiciones según la Ley General de Contratación Pública.

Al respecto, es importante precisar que este requisito no fue incluido en la gestión original debido a que, al momento de iniciar el trámite del convenio, el reglamento institucional vigente en esa fecha no lo estipulaba como una obligación expresa para la firma. No obstante, en observancia a la reforma reglamentaria actual y a lo solicitado por consejo, se procede con la debida subsanación para asegurar el blindaje jurídico de la alianza.

Por lo anterior, solicito amablemente que se eleve nuevamente el expediente a conocimiento del Consejo Universitario para continuar con el proceso de autorización y formalización respectiva.”

- 3. El oficio R-1196-2025 de fecha 25 de julio de 2025 (REF: CU-846-2025), suscrito por el señor Rodrigo Arias Camacho, rector, en el que remite para consideración del Consejo Universitario el “*Convenio Específico entre la Universidad Estatal a Distancia y Mastelevision S.A, para la Transmisión de Contenido de Material Audiovisual de la UNED (Con-052-2024)*”.**
- 4. Lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la suscripción de convenios y contratos de la UNED, según lo establecido en el inciso e) del artículo 25 del Estatuto Orgánico, el cual, señala lo siguiente:**

“Artículo 4

Cuando exista voluntad institucional de establecer un convenio de los definidos en el artículo 2 de este reglamento, la Dirección de Internacionalización y Cooperación hará un análisis detallado de la conveniencia institucional, así como del beneficio que percibirá la Universidad con el convenio solicitado, requiriendo

de la unidad solicitante o proponente, todos los requisitos que considere convenientes para justificarla. Cuando se trate de convenios con personas jurídicas de naturaleza privada domiciliadas en el país se deberá incluir la verificación de que la misma se encuentre al día con sus obligaciones tributarias y con la seguridad social y una declaración jurada que garantice que no existe conflicto de intereses y que no le aplica ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley General de Contratación Pública, para la suscripción del convenio. De ser positivo el análisis, remitirá la recomendación a la rectoría para el trámite respectivo. La persona que ocupe la rectoría planteará al Consejo Universitario el interés de suscribir el convenio, informando en dicho planteamiento los beneficios para la UNED, los aspectos operativos y las implicaciones financieras que dicho convenio significaría para la Universidad.

En caso de no resultar justificada la suscripción del convenio solicitado, la Dirección de Internacionalización y Cooperación informará a la unidad solicitante las razones por las cuales no se tramitará.” (El subrayado no es del original).

SE ACUERDA:

Aprobar la suscripción del “Convenio Específico entre la Universidad Estatal a Distancia y Mastelevision S.A, para la Transmisión de Contenido de Material Audiovisual de la UNED (Con-052-2024)”, remitido mediante oficio R-1196-2025 de la Rectoría (REF: CU-846-2025) y oficio DIC-019-2026 de la Dirección de Internacionalización y Cooperación (REF: CU-118-2026),

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 4)

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2982-2023, Art. III-A, inciso 7), celebrada el 31 de agosto del 2023 (CU-2023-444), en el que, en el punto 2 se acuerda solicitar a la señora Angélica Porras Chacón, auditora interna a.i., en coordinación con el Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), elaborar la propuesta de la estructura orgánica y funcional de la Auditoría Interna para que sean incorporadas al Manual Organizacional de la UNED, previa aprobación del Consejo Universitario.**

2. **El oficio CPPI-037-2026 de fecha 25 de febrero de 2026 (REF: CU-182-2026), suscrito por la señora Jenipher Granados Gamboa, jefa a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional, en el que, en atención al acuerdo citado en el considerando anterior, remite el estudio de estructura organizacional y funcional de la Auditoría Interna.**

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el estudio de estructura organizacional y funcional de la Auditoría Interna, elaborado por el Centro de Planificación y Programación Institucional mediante oficio CPPI-037-2026 (REF: CU-182-2026), con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar, el 31 de mayo de 2026.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 5)

CONSIDERANDO:

El oficio FEU-191-2026 de fecha 23 de febrero de 2026 (REF: CU-183-2026), enviado por la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia, en el que se transcribe el acuerdo tomado en la Asamblea General Ordinaria, realizada el día sábado 8 de noviembre de 2025, y se remite la respectiva acta, donde fueron electos los estudiantes que conformarán la Junta Directiva y Fiscalía de la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia, a saber:

Puesto:	Nombre
Presidencia	María Ortega Zamora
Vicepresidencia	Yuliana Gabriela Navarro Fuentes,
Secretaría de Actas	Paula Verónica Avendaño Wilson
Tesorería	Abigail Picado Mora
Secretaría de Representación Estudiantil y Asuntos Académicos	Inés María Tinoco Bonilla
Secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales	Alexander Ortiz Monge
Secretaría de Vinculación Estudiantil	Liseth Garro Elizondo
Secretaría de Asuntos Deportivos Culturales y Recreativos	Dennis Alexis Tello Núñez
Secretaría de Capacitación Promoción y Divulgación Estudiantil	Christian Sandoval Mendoza.
Fiscalía	Axell José Paz Soza

Se informa que todos fueron electos por un período de dos años, desde el 01 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2027.

SE ACUERDA:

- 1. Dar por recibido el oficio FEU-191-2026 de fecha 23 de febrero de 2026 (REF: CU-183-2026) y la respectiva acta, en la que se formaliza la nueva conformación de la Junta Directiva y Fiscalía de la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia:**
- 2. Remitir al Tribunal Electoral de la UNED (TEUNED) y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil los documentos citados en el considerando del presente acuerdo.**
- 3. Informar que la estudiante María Ortega Zamora, presidenta de la Federación de Estudiantes, participará como miembro en todas las comisiones permanentes del Consejo Universitario, a saber:**
 - Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo**
 - Comisión de Políticas de Desarrollo Académico**
 - Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias**
 - Comisión de Plan Presupuesto**
 - Comisión de Asuntos Jurídicos**
 - Comisión de Proyectos de Ley**

Además, participará también en la Comisión Mixta del Consejo Universitario conformada en sesión 2982-2023, Art. IV, celebrada el 31 de agosto del 2023 (CU-2023-456-A).

- 4. Desear los mayores éxitos en su gestión a las personas estudiantes que conforman la nueva Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia y la Fiscalía.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 6)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio SCU-2026-059 de fecha 02 de marzo de 2026 (REF: CU-199-2026), suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite propuesta de acuerdo para convocar sesión extraordinaria pública para la presentación del informe de acuerdos relevantes del 2025.**
- 2. Lo establecido en el inciso g) del artículo 35 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones (deberes y atribuciones de la Presidencia del Consejo Universitario), el cual indica lo siguiente:**

“(…)

g) Convocar a la comunidad universitaria, en marzo de cada año, a una sesión pública del Consejo Universitario, con el fin de presentar un informe de sus acuerdos más relevantes del año anterior. Para la elaboración de este informe, se conformará una comisión integrada por los coordinadores de las comisiones de trabajo del Consejo Universitario y el representante estudiantil, la que contará con el respaldo de la Secretaría. Este informe debe publicarse en el sitio web de la Universidad.”

- 3. El informe de acuerdos relevantes del año 2025, elaborado por la Secretaría del Consejo Universitario, y consensuado por todas las personas coordinadoras de las Comisiones del Consejo Universitario y la representación estudiantil.**
- 4. El interés del Consejo Universitario de hacer partícipe a toda la comunidad universitaria, para el conocimiento de la labor y los**

acuerdos más destacados tomados en el año 2025, por este órgano colegiado.

SE ACUERDA:

1. **Convocar a una sesión extraordinaria pública presencial del Consejo Universitario, a llevarse a cabo jueves 26 de marzo de 2026, a partir de las 02:00 p.m. en el paraninfo Daniel Oduber Quirós, en el Campus Fernando Volio de la Universidad Estatal a Distancia, con el fin de presentar el informe de acuerdos relevantes del año 2025.**
2. **Invitar a toda la comunidad universitaria para que participe presencialmente de esta sesión extraordinaria pública.**
3. **Solicitar a la Secretaría del Consejo Universitario que divulgue ampliamente a la comunidad universitaria la realización de dicha sesión extraordinaria pública.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 7)

CONSIDERANDO:

1. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3096-2025, Artículo V, inciso 1), celebrada el 30 de octubre del 2025 (CU-2025-478-A), en el que, en el punto 1, se acuerda ratificar las medidas de apoyo económico para las diferentes poblaciones estudiantiles de la Universidad durante el I, II y III cuatrimestres; I y II semestres del año 2026.**
2. **El oficio CR-200-2026 de fecha 27 de febrero de 2026 (REF: CU-200-2026), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión ordinaria No. 2422-2026, celebrada el 23 de febrero de 2026, según el artículo III, inciso 2, referente al oficio VIVE-040-2026 con fecha 31 de enero de 2026 (REF. CONRE.159-2026) suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, vicerrectora de Vida Estudiantil, donde solicita modificación de forma al título: “Medidas de apoyo para la población estudiantil becada” para que se elimine la palabra “becada” y se lea correctamente: “Medidas de apoyo para la población estudiantil” con el propósito de aclarar su alcance y permitir que las diferentes instancias como la Oficina de**

Tesorería, las Sedes Universitarias y demás dependencias involucradas puedan proceder conforme a lo establecido. Dicho acuerdo, en lo que interesa, señala lo siguiente:

“SE ACUERDA:

1. Dar por recibido el oficio VIVE-040-2026 con fecha 31 de enero de 2026 (REF. CONRE.159-2026) suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, vicerrectora de Vida Estudiantil.
2. Modificar el punto 2 del acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, en sesión ordinaria No. 2403-2025, Artículo III, inciso 4), celebrada el 27 de octubre del 2025 (CR-2025-1587), según solicitud VIVE-040-2026, únicamente el título relacionado con las “medidas de apoyo para la población estudiantil becada”, para que se elimine la palabra “becada” y lea correctamente de la siguiente manera:

Medidas de apoyo para la población estudiantil:

- Mantener la exoneración de certificaciones del título a recibir para las personas estudiantes, a graduarse, en las tres promociones del año 2026, según corresponda.
3. Solicitar al Consejo Universitario la modificación de forma del acuerdo tomado en sesión No. 3096-2025, Artículo V, inciso 1), celebrada el 30 de octubre del 2025 (CU-2025-478-A) únicamente en el título “Medidas de apoyo para la población estudiantil becada” y se elimine la palabra “becada”, para que se lea correctamente: “Medidas de apoyo para la población estudiantil”.

ACUERDO FIRME”

SE ACUERDA:

Modificar el acuerdo tomado en sesión No. 3096-2025, Artículo V, inciso 1), celebrada el 30 de octubre del 2025 (CU-2025-478-A) únicamente en el título “Medidas de apoyo para la población estudiantil becada” y se elimine la palabra “becada”, para que se lea correctamente: “Medidas de apoyo para la población estudiantil”.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. El recurso de apelación interpuesto por la representación del investigado, correspondiente al procedimiento disciplinario tramitado bajo el expediente N° 010-2025, seguido contra el funcionario (...), el cual fue recibido en la Secretaría del Consejo Universitario el 04 de febrero de 2026, y enviado mediante oficio O.J.2026-058 por parte del órgano director del procedimiento, en concordancia con lo indicado por el numeral 61 del Estatuto Orgánico de la UNED.**

Mediante oficio SCU-2026-034 de fecha 13 de febrero de 2026 (REF: CU-128-2026), suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, comunica al Consejo Universitario que dicho recurso se ha recibido e informa que, de conformidad con lo que establece el artículo 54 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, el mismo fue enviado a la Oficina Jurídica, mediante oficio SCU-2026-033, para el dictamen correspondiente.

- 2. El oficio O.J.2026-150 de fecha 03 de marzo de 2026 (REF: CU-204-2026), suscrito por la señora Carolina Quesada Alfaro, asesora de la Oficina Jurídica, con el aval de la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre recurso de apelación subsidiaria interpuesto por la representación del señor (...), durante la comparecencia oral y privada del procedimiento administrativo disciplinario tramitado en expediente No. 010-2025, celebrada el 21 de enero del 2026, contra lo resuelto por el órgano director sobre la admisión y delimitación de la prueba y la denegatoria de incorporar como testigos a las personas encargadas de la investigación preliminar. Dicho oficio, señala lo siguiente:**

“INFORME SOBRE RECURSO DE APELACIÓN

Procedo a emitir el presente criterio en relación con el recurso de apelación subsidiaria interpuesto por la representación del señor (...), durante la comparecencia oral y privada del procedimiento administrativo disciplinario tramitado en expediente No. 010-2025, celebrada el 21 de enero del 2026, contra lo resuelto por el órgano director sobre la admisión y delimitación de la prueba y la denegatoria de incorporar como testigos a las personas encargadas de la investigación preliminar. Lo anterior, conforme a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

ANTECEDENTES DEL RECURSO

1. A través de resolución administrativa del órgano director del procedimiento administrativo tramitado en expediente No. 010-2025, con fecha del 23 de septiembre del 2025, se hace traslado de cargos al señor (...) el día 1 de octubre del 2025 (visible a folios 126 al 135).
2. Mediante resolución administrativa del órgano director del 5 de diciembre del 2025, se acuerda trasladar la fecha de la comparecencia oral y privada para las 9:30 am del 21 de enero del 2026. (visible a folio 162).
3. El 21 de enero del 2026, en el transcurso de la audiencia oral y privada del procedimiento administrativo, la representación de la persona investigada presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra lo resuelto por el órgano director, con respecto a la admisión y delimitación de la prueba y la denegatoria de incorporar como testigos a las personas encargadas de la investigación preliminar. (grabación de audiencia oral y privada disponible en memoria USB).
4. Por medio de la resolución No. 002-2025, el órgano director revoca parcialmente la resolución verbal emitida durante la comparecencia oral y privada, en cuanto a indicar sobre qué hechos declararían los testigos y la prueba con la que se pretende acreditar cada hecho. No se acoge la nulidad de la prueba dispuesta y ordenada en el traslado de cargos. También, se rechaza por el fondo la solicitud de llamar a declarar como testigo al órgano de investigación preliminar (visible a folios 243 al 247).
5. Mediante correo institucional del 4 de febrero de 2026, el órgano director del procedimiento traslada el recurso de apelación al Consejo Universitario, por medio de oficio O.J.2026-058 (visible a folios 192 al 201).

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

El recurso fue presentado dentro del plazo y en la forma exigida por los artículos 131 y 133 del Estatuto de Personal de la Universidad Estatal a Distancia. En consecuencia, procede el análisis de fondo conforme a la normativa aplicable.

SOBRE LOS ALEGATOS DE FONDO

Sobre la denegatoria de incorporar a las personas integrantes del órgano de investigación preliminar como testigos

La representación de la persona investigada sostiene que es importante convocar como testigos a las personas que integraron el órgano de investigación preliminar del presente caso. Considera que tal acto resulta necesario, debido a que el

informe de la investigación preliminar constituye el elemento bajo el cual se fundamentó la apertura del procedimiento administrativo disciplinario, por lo cual es necesario contar con la posibilidad de cuestionar el contenido del informe a las personas que lo suscribieron. En esta misma línea, la defensa de la persona investigada considera que cuenta con el derecho de conocer las diligencias realizadas para llevar a cabo el informe. El representante estima que la ausencia en la audiencia oral y privada de las personas que elaboraron el informe le produce una indefensión total a su representado.

Antes que nada, para resolver la cuestión planteada, resulta pertinente recordar que la investigación preliminar consiste en una facultad de la Administración para realizar indagaciones previas, con el objetivo de determinar el mérito de llevar a cabo un procedimiento administrativo, ya sea por motivo de una denuncia o de oficio. De tal manera, es una fase preliminar de carácter opcional que no forma parte de un eventual procedimiento administrativo, el cual inicia a partir del traslado de cargos a la persona investigada. En virtud de tal naturaleza jurídica, a la investigación preliminar no le son aplicables las reglas del debido proceso. Sobre este tema, la Sala Constitucional indicó en resolución No. 02350 – 1995 lo siguiente:

(...)

...Debe indicarse que siendo los fines de la investigación determinar si existen efectivamente irregularidades, y lograr señalar al presunto culpable de esas irregularidades, no se rige esta por los principios del debido proceso que ha establecido esta Jurisdicción, ya que la investigación es un paso previo para iniciar, una vez determinados los factores que se señalaron anteriormente, el respectivo procedimiento administrativo, donde sí es necesario, para no violar el principio constitucional del debido proceso, cumplir con los requisitos mínimos que se han establecido para cumplimiento de esa garantía Constitucional.

(...)

Conforme a lo *supra* citado, las garantías del debido proceso entrarían a regir hasta un eventual inicio del procedimiento disciplinario.

Ahora bien, si como resultado de la investigación preliminar la Administración decide realizar un procedimiento administrativo, se debe poner a disposición de las partes el expediente administrativo, en respeto del principio del debido proceso, específicamente del derecho de defensa.

Debido a lo anterior, toda aquella prueba testimonial recabada durante la investigación preliminar debe volver a recibirse dentro del procedimiento administrativo, para que la parte investigada tenga la oportunidad de preguntar y repreguntar a las personas testigos. De lo contrario, se estaría violentando su derecho a la defensa frente a las pruebas testimoniales de cargo.

De la revisión del expediente No. 010-2025, se constata que a la persona investigada se le dio acceso al expediente en su totalidad. En esta misma línea, las personas testigos que participaron durante la investigación preliminar han sido convocadas a la audiencia oral y privada. De esta manera, se evidencia que el órgano director del procedimiento administrativo ha actuado siempre en respeto pleno del derecho de defensa de la parte investigada, ya que nunca se le ha impedido, negado o limitado el acceso a las pruebas sobre los presuntos hechos que se le imputan.

En relación con lo anterior, con respecto a la solicitud de convocar a las personas integrantes del órgano de investigación preliminar como personas testigos en la comparecencia oral y privada, cabe recordar que la admisibilidad de la prueba dentro de un procedimiento administrativo no es irrestricta. En este sentido, la normativa institucional señala en el artículo 124 del Estatuto de Personal lo siguiente:

Artículo 124: De las potestades y actuaciones del órgano director

La actuación del órgano director deberá realizarse con arreglo a los principios de sana crítica, economía, simplicidad, celeridad, eficiencia, continuidad y equidad. Debe buscar la verdad real de los hechos, para lo cual ordenará y practicará todas las diligencias de prueba necesarias, de oficio o a petición de parte. El ofrecimiento y admisión de pruebas de la parte se hará de conformidad con los parámetros de razonabilidad y legalidad que establece la Ley General de la Administración Pública.

(...)

Con base en lo anterior, conviene remitirse a la Ley General de la Administración Pública (LGAP), que al respecto señala en su artículo 297, inciso 2) lo siguiente:

Artículo 297.-

(...)

2. El ofrecimiento y admisión de la prueba de las partes se hará con las limitaciones que señale esta ley.

(...)

En esta misma línea, el artículo 309, inciso 1) de la LGAP indica:

Artículo 309.-

1. El procedimiento ordinario se tramitará mediante una comparecencia oral y privada, ante la Administración, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes.

(...)

Asimismo, la LGAP en su artículo 317 dispone:

Artículo 317.-

1. La parte tendrá el derecho y la carga en la comparecencia de:

a) Ofrecer su prueba;

b) Obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante;

(...)

De conformidad con lo expuesto, la LGAP, de aplicación supletoria para el presente caso, establece que la prueba debe ser pertinente y relevante para poder ser considerada como admisible por el órgano director del procedimiento.

Así pues, para ser admisible la prueba debe ser pertinente. Se entiende como prueba pertinente aquella que debe pertenecer o corresponder al objeto del procedimiento, ya sea como prueba de cargo o descargo. Es decir, debe existir una relación directa entre los elementos probatorios y los presuntos hechos que serán debatidos en la audiencia oral y privada. Además de pertinente, la prueba debe ser relevante, entendiéndose como aquella que posee una importancia significativa para influir en la resolución del objeto del debate, por su capacidad para esclarecer los hechos controvertidos.

En el presente caso, las personas integrantes del órgano de investigación no presenciaron los presuntos hechos señalados en el traslado de cargos, y su único conocimiento sobre el tema surgió como producto de las indagaciones realizadas. Por consiguiente, y dado que en el informe de investigación no se emitió un criterio jurídico sobre el fondo del asunto, sino que únicamente se determinó la existencia de mérito suficiente para la apertura del procedimiento administrativo, es que el testimonio de las personas investigadoras no constituye prueba pertinente para evacuar durante la audiencia oral y privada, ya que no guarda ninguna relación con los hechos controvertidos.

Además, tomando en cuenta las circunstancias expuestas, resulta irrelevante para dilucidar el fondo del presente asunto el testimonio de las personas integrantes del órgano de investigación, ya que como se señaló con anterioridad, carecen de un conocimiento de primera mano sobre los hechos controvertidos.

En vista de lo anterior, no lleva razón la representación de la persona investigada con respecto a la necesidad de incluir al órgano de investigación como personas testigos, para poder cuestionarles acerca del contenido del informe de la investigación. Como ya se indicó, por medio de la elaboración del informe el órgano investigador se limitó a recomendar la realización del procedimiento administrativo, con base en la existencia de material probatorio suficiente para respaldar dicho acto. Al no haberse pronunciado sobre los presuntos hechos del caso, su testimonio al respecto resulta prueba impertinente e irrelevante, ya que carecen de la capacidad de exponer de forma significativa sobre acontecimientos que se escapan de su conocimiento. Por tal motivo, no es de recibo este argumento.

Tampoco lleva razón la representación de la persona investigada, en cuanto a que se necesita la presencia en la comparecencia oral y privada de las personas que conformaron el órgano de la investigación preliminar para poder conocer las diligencias llevadas a cabo durante la elaboración del informe de investigación. De la revisión del expediente No. 010-2025 y del dispositivo USB adjunto al expediente, elementos con los que cuenta la parte investigada (folio 136), esta asesoría logró corroborar que la documentación cuenta con la información detallada acerca de las fuentes de las diferentes pruebas, lo que le permite tanto a la persona funcionaria investigada como a su representación el verificar las pesquisas realizadas, incluyendo la forma en que se recabaron los diferentes medios de prueba. Por lo tanto, no es de recibo este alegato.

Finalmente, la representación del funcionario investigado alega que la ausencia en la audiencia oral y privada de las personas que elaboraron el informe de investigación produciría un estado de indefensión a su representado. No es de recibo este argumento, ya que como se expuso previamente, la admisión de la prueba al procedimiento no es ilimitada y el órgano director del procedimiento está facultado a denegarla, con base en criterios técnico-jurídicos. En relación con este punto, la Sala Constitucional en resolución No. 08352 – 2023 indicó:

(...)

IV.- Ahora bien, respecto al reclamo de que el Tribunal de Inspección Judicial prescindió de la prueba solicitada, es menester indicar que, desde este plano, el control que realiza esta Sala Constitucional en torno a potenciales deficiencias sobre el régimen probatorio, se han de limitar a la verificación de existencia o no de una incorrección de orden sustancial que implique un estado de indefensión que suponga una lesión grave del debido proceso. Se trata de un ejercicio valorativo de orden casuístico que ha de ponderar las alegaciones concretas de las partes y lo acontecido en el trámite que se examina. En ese orden, la

*propuesta probatoria o bien, su evacuación, no conducen a un derecho a un resultado determinado, congruente con las pretensiones de quien la ha ofrecido. Lo anterior ya que la valoración de la prueba es un aspecto de competencia exclusiva del órgano decisor o bien, de las instancias superiores de revisión de su decisión final, mediante el ejercicio recursivo procedente. De ahí que el derecho al debido proceso no se ve lesionado con cualquier infracción al tema probatorio, pues la denegación de elemento de convicción ofrecidos bien puede sustentarse en criterios objetivos y debidamente motivados, como es el caso de la prueba impertinente o inconducente, probanzas abundantes, entre otros supuestos. Lo relevante es que la decisión en cuanto a la denegación, admisión o valoración de las probanzas se encuentre debidamente justificada, a efectos de que las partes del procedimiento tengan noción clara y cierta de las razones por las cuales se adopta determinada decisión en relación con ese aspecto. De ahí que si bien el derecho a la prueba (oferta, admisión, denegación, evacuación y valoración) se considera una parte relevante del debido proceso, la lesión a esta máxima solamente se concreta cuando el vicio alegado conlleva a una infracción sustancial al procedimiento, sea por generar un estado de indefensión o por tratarse de una acción que, de haberse dado o suprimido del cauce procedimental, hubiera generado una solución diversa.
(...)*

De conformidad con lo *supra* citado, la denegación de prueba es un acto que por sí mismo no genera un estado de indefensión, siempre que dicha actuación se fundamente en criterios objetivos debidamente motivados, como son en este caso la falta de pertinencia y relevancia de la prueba testimonial propuesta por la persona representante de la parte investigada.

Durante la audiencia oral y privada, la parte investigada y su representación tendrán la posibilidad de interrogar a los testigos y refutar sus afirmaciones, por lo que no es cierto que se les esté causando indefensión al no convocar a los integrantes del órgano investigador, ya que, por las razones de derecho debidamente expuestas por el órgano director, tales personas no funcionan como prueba testimonial dentro del procedimiento.

Así las cosas, tampoco es de recibo el argumento sobre un presunto estado de indefensión.

POR LO TANTO

Considerando las argumentaciones de hecho y de derecho planteadas, se recomienda:

1. Rechazar en todos sus extremos el recurso venido en alzada. Consecuentemente, ratificar lo dispuesto por la resolución No. 002-2025 del órgano director del procedimiento administrativo disciplinario y, mantener sus efectos.
 2. Notificar al interesado en los medios ofrecidos por el mismo.”
- 3. El análisis realizado por las personas miembros del Consejo Universitario en la presente sesión 3114-2026.**

SE ACUERDA:

1. Acoger lo señalado en el oficio O.J.2026-150 de la Oficina Jurídica (REF: CU-204-2026).
2. Rechazar en todos sus extremos el recurso venido en alzada. Consecuentemente, ratificar lo dispuesto por la resolución No. 002-2025 del órgano director del procedimiento administrativo disciplinario y, mantener sus efectos.
3. Comunicar el presente acuerdo a la persona interesada.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V, inciso 2)

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3110-2026, Artículo VI, inciso 1), celebrada el 12 de febrero del 2026 (CU-2026-047), en el que se acuerda lo siguiente:

“SE ACUERDA:

Admitir el recurso para su trámite por haberse presentado dentro del plazo, pero rechazarlo por el fondo. Acoger el criterio jurídico de la asesoría jurídica incluido en el oficio AJCU-2026-010 de fecha 12 de febrero de 2026 (REF: CU-120-2026) el cual se tiene por incorporado a este acuerdo y rechazar con base en lo indicado en dicho criterio jurídico, el recurso de reconsideración, y la gestión de nulidad presentados por el recurrente, por encontrarse el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión ordinaria 3107-2026, Artículo V, inciso 2), celebrada el 29 de enero del 2026, ajustado a derecho.

ACUERDO FIRME”

2. **La acción de nulidad absoluta presentada por el señor (...) en contra de acuerdo tomado por el Consejo Universitario citado en el considerando anterior, el cual fue enviado por la persona interesada mediante correo electrónico de fecha 19 de febrero de 2026 (REF: CU-164-2026).**

Mediante oficio SCU-2026-045 de fecha 20 de febrero de 2026 (REF: CU-165-2026), suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, se remite al Consejo Universitario dicha acción. A su vez se informa que, de conformidad con lo que establece el artículo 54 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, el mismo fue enviado a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, mediante oficio SCU-2026-0044, para el dictamen correspondiente.

3. **El oficio AJCU-2026-013 de fecha 02 de marzo de 2026 (REF: CU-201-2026), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que emite criterio para atender acción de nulidad absoluta presentada por el señor (...) en contra del acuerdo tomado en sesión ordinaria 3110-2026, Artículo VI, inciso 1), celebrada el 12 de febrero del 2026 (CU-2026-047). El mismo, señala lo siguiente:**

“Mediante oficio SCU-2026-044 la secretaria del Consejo Universitario solicita lo siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, le remito acción de nulidad absoluta presentado por el señor (...) en contra de acuerdo tomado por el Consejo Universitario, el cual fue enviado por la persona interesada mediante correo electrónico de fecha 19 de febrero de 2026, con el fin de que brinde el dictamen correspondiente.”

El documento que se remite para análisis de admisibilidad está rotulado por el gestionante como “SE INTERPONE ACCIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA”.

Como petitoria de esta nueva gestión se indica lo siguiente:

Con sustento en las razones de hecho y derecho expuestas, solicito:

1. *Se admita la nulidad absoluta acusada en los términos referidos aquí, contra el Acuerdo de la sesión ordinaria 3110-2026, artículo VI, inciso 1), celebrada el 12 de febrero del 2026, lo que comprende:*
 - a. *Se declare la nulidad absoluta del trámite seguido respecto de la recusación formulada en contra de la servidora Evita Henríquez Cáceres, viciado de tal nulidad por no haberse*

ajustado a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, ya que el Órgano Decisor (el Rector) dictó una resolución, Resolución N°522-2025 de fecha 25 de octubre de 2025 (REF: CU-1418-2025), en cuanto al recurso de revocatoria cuando este tenía cuestionada su competencia en virtud de la recusación formulada en su contra, y aun así resolvió;

- b. Se declare la nulidad absoluta respecto de la irregularidad que cohonestó el Consejo Universitario, mediante otra irregularidad procesal, presente tanto en el Acuerdo de la sesión ordinaria 3107-2026, artículo V, inciso 2, como ahora en el Acuerdo de la sesión ordinaria 3110-2026, artículo VI, inciso 1), celebrada el 12 de febrero del 2026, al cohonestar y dar por válido el resolver una apelación que no podía ser aún conocida y menos resuelta, ya que lo primero, como pronunciamiento previo y especial, era que el Consejo pasara a resolver sobre la recusación interpuesta contra el señor Rector, Rodrigo Arias Camacho, en su condición de órgano decisor.”*

Para emitir criterio sobre esta nueva gestión me permito hacer un resumen de lo resuelto por el Consejo Universitario sobre este tema:

- 1) Acuerdo de la sesión 3107-2026 artículo V inciso 2 del 29 de enero de 2026 en el que se resuelve:
 - a. Rechazar la recusación interpuesta contra el órgano decisor (rector)
 - b. Rechazar el recurso de apelación contra el acuerdo de rectoría 504-2025 que rechazó ad portas la recusación contra una de las personas que integra el órgano director de procedimiento

- 2) Acuerdo de la sesión 3110-2026, Artículo VI, inciso 1), celebrada el 12 de febrero del 2026 en el que se resuelve:
 - a. Rechazar el recurso de reconsideración contra el acuerdo de la sesión 3107
 - b. Rechazar la gestión de nulidad contra el acuerdo de la sesión 3107

La normativa que regula los procesos de impugnación en la UNED, recordando que estamos en un procedimiento investigativo disciplinario, son los siguientes:

Estatuto Orgánico:

Capítulo VII De los recursos

Artículo 57: Contra las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad podrán ejercitarse los recursos de revocatoria y de apelación. Todo recurso debe plantearse por escrito.

Artículo 58: El recurso de revocatoria y de apelación subsidiaria, deberá plantearse ante el órgano que tomó la

resolución dentro de los ocho días hábiles siguientes a partir de la notificación legal al interesado.

Artículo 59: Cuando la autoridad que tomó la resolución, rechace la revocatoria, elevará la apelación a la instancia superior dentro de tres días hábiles siguientes a su recepción, para que se tome la resolución definitiva dentro del mes siguiente. El interesado gozará de un plazo de ocho días hábiles para ampliar, aclarar y rendir las pruebas que considere convenientes, a la instancia superior, a partir de la notificación del rechazo de la revocatoria.

Artículo 60: Cabrá único recurso de apelación ante el superior inmediato de quien dictó la resolución recurrida. Las resoluciones de las comisiones permanentes de la administración, creadas por el Consejo Universitario, serán apelables ante el Consejo de Rectoría. (...)

Artículo 63: Ninguno de los organismos universitarios dará curso a gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones del presente Estatuto.

Estatuto de Personal:

Artículo 134: Recursos en materia disciplinaria

*En el procedimiento administrativo disciplinario **pueden presentarse los recursos ordinarios** que establece el Estatuto Orgánico **únicamente contra los siguientes actos:***

*a) **El que inicie el procedimiento administrativo disciplinario.***

*b) **El que deniega la comparecencia oral y cualquier prueba.***

*c) **El acto final. Se considera también como final el acto de tramitación que suspenda indefinidamente o haga imposible la continuación del procedimiento.***

En el caso del acto final emitido por el Consejo Universitario, solo puede presentarse el recurso de revocatoria o reposición y se agota la vía administrativa.

Los actos dispuestos en este artículo que se recurran, no quedarán en firme hasta que se resuelva la impugnación.

El gestionante ha planteado contra el auto de apertura, una recusación contra una de las personas que integra el órgano director y contra el acuerdo que le rechaza esa recusación (acuerdo de rectoría 504-2025) ha planteado recurso de apelación ante el Consejo Universitario.

Adicionalmente, como se indicó, el gestionante planteó una gestión de recusación contra el órgano decisor (rector) y una gestión de nulidad ante el Consejo Universitario por el acuerdo adoptado en el que se resolvió tanto la gestión de recusación contra el rector como el recurso de apelación por el rechazo de la recusación contra una persona del órgano director.

Todas las gestiones han sido resueltas por el Consejo Universitario: la recusación, la apelación y la gestión de nulidad. La nueva gestión pretende una nulidad de la gestión de nulidad ya rechazada, por lo tanto, habiéndose ya resuelto todas las gestiones legalmente posibles dentro del procedimiento investigativo sancionatorio disciplinario, lo que procede es rechazar de plano esta gestión por resultar improcedente.

Es importante mencionar dos aspectos relevantes adicionales a considerar para la resolución que adopte el Consejo Universitario:

- No es factible plantear recursos o gestiones de forma infinita dentro de un procedimiento administrativo.
- Al inicio de este oficio se transcribió la petitoria de la nueva gestión de nulidad interpuesta y la solicitud corresponde a los mismos argumentos ya conocidos en la gestión de nulidad que fue resuelta por el Consejo Universitario en la sesión 3110-2026, Artículo VI, inciso 1), celebrada el 12 de febrero del 2026.

Con base en lo anterior, se recomienda rechazar de plano la gestión planteada por el gestionante (...) en correo de fecha 19 de febrero de 2026 y comunicarlo así tanto al gestionante como al órgano director, para que se continúe con el procedimiento correspondiente.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger lo señalado en el oficio AJCU-2026-013 de la asesoría jurídica del Consejo Universitario (REF: CU-201-2026).**
- 2. Rechazar de plano la gestión planteada por el señor (...) en correo de fecha 19 de febrero de 2026, referente a la acción de nulidad absoluta en contra de acuerdo tomado por el Consejo Universitario (REF: CU-164-2026).**
- 3. Comunicar el presente acuerdo a la persona gestionante (...).**
- 4. Comunicar el presente acuerdo al órgano director, para que se continúe con el procedimiento correspondiente.**

ACUERDO FIRME

*ppv